

Referencia: Verbal
Demandante: Gabriel Alberto Pineda Salazar
Demandados: César Calero Ruscher y otra
Rad. 76001310300820230032300



Auto N° 234

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)
Rad. 76001 31 03 008 2023 0032300

El apoderado judicial de la parte actora allega póliza judicial expedida por la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. a fin de prestar la caución fijada en providencia N° 165 adiada 27 de febrero de la presente anualidad.

Entonces, una vez revisada la póliza en mención se observa que la misma cumple en su generalidad con las exigencias previstas en la providencia en referencia permitiendo el decreto de la medida cautelar solicitada en el escrito introductor; no obstante, se le solicita a la parte allegar la corrección de la misma pues se indicó como beneficiario al señor “César Catero Ruscher”, pese a que el apellido del demandado es **Calero**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda verbal en el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-466150 de propiedad de César Calero Ruscher y María Catalina Gómez Hoyos, identificados con las cédulas N° 16.821.880 y 31.889.032, respectivamente. Comuníquese la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para su inscripción.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la corrección de la póliza señalada en esta providencia, para ello, se le concede el término de cinco días.

En consecuencia, el Juzgado

NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2023-00323-00